

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, 26 de septiembre de 2022. El señor ANDRES FELIPE ALONSO TORRES en su escrito de Amparo de Pobreza se evidencia que en un mismo folio se allega dos solicitudes de Amparo de Pobreza, para adelantar dos procesos diferentes, en una cara solicita se le nombre abogado de pobre para adelantar proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, y en la cara posterior se le Nombre abogado para adelantar proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

CI



Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 876

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00366 - 00
SOLICITANTE: ANDRES FELIPE ALONSO TORRES

Vista la constancia que antecede, estima el Despacho que antes de ser admitida la solicitud de Amparo de Pobreza, se requiere al solicitante ANDRES FELIPE ALONSO TORRES para que en el término de cinco (5) días, corrija su solicitud indicando cuál de los dos procesos desea adelantar, ya que en un mismo escrito hace dos solicitudes distintas para dos procesos diferentes. Sumado a lo anterior, se encuentra radicado un solo amparo de pobreza y no dos como pretende el solicitante; razón por la cual, por ser estos, algunos de los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, se inadmitirá la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 146 del 30 de septiembre de 2022</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c677b9b0f7d9aa5f539ffa81237a6b44a6bb932324b08504f38cf686a5edefce**

Documento generado en 29/09/2022 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>